

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A."

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



[REDACTED] en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

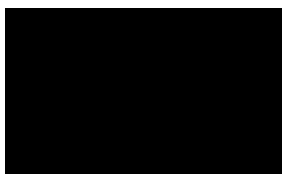
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "**SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-10/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "**SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.**", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, mediante el cual la Contratista brindó la modernización de la red informática del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública LP-10/2022,

y demás documentos contractuales; por un monto de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$115,800.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual de DOSCIENTOS TREINTA (230) DÍAS CALENDARIO contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: El Plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio. El Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional de CINCO (5) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de recepción total del suministro incluyendo su instalación. El Plazo máximo para la revisión de cumplimientos de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la recepción provisional. El plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato; II) Punto cuarto del Acta tres mil ciento ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-10/2022, "MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA"** en el sentido de modificar el romano II "FORMA DE PAGO" de la cláusula Tercera del respectivo contrato, de la siguiente manera: Se efectuarán TRES (3) pagos, el primero por el cincuenta por ciento (50%), el segundo por el treinta por ciento (30%), ambos por avance del proyecto, y el tercer pago por el veinte por ciento (20%) restante, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva, manteniendo el resto de términos y condiciones del romano II) de la cláusula tercera que no han sido modificados en la relación anterior, así como el resto de cláusulas contractuales como fueron pactadas inicialmente; y, III) Notificación con número de referencia UACI-31/2023, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés y notificada al Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto cuarto del Acta tres mil ciento ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar el romano II) "FORMA DE PAGO" de la cláusula Tercera del respectivo contrato, de la siguiente manera: Se efectuarán TRES (3) pagos, el primero por el cincuenta por ciento (50%), el segundo por el treinta por ciento (30%), ambos por avance del proyecto, y el tercer pago por el veinte por ciento (20%) restante, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva; manteniendo el resto de términos y condiciones del romano II) de la cláusula tercera que no han sido modificados en la relación anterior, así como el resto de cláusulas contractuales como

fueron pactadas inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veinte de abril del año dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

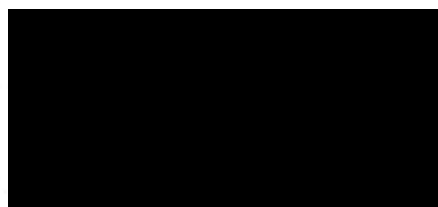


Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



"SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR,
S.A."



Walter José Morán Domínguez

Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo

de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del Acta tres mil ciento ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor **WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS, con fecha de inscripción el siete de noviembre de dos mil once, en el cual consta que dicho instrumento se



modificó la cláusula primera en el sentido de modificar la denominación de la sociedad de "SIEMENS ENTERPRICE, SOCIEDAD ANÓNIMA a SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" además se modificó la cláusula trigésima en el sentido de especificar las atribuciones especiales del Director Ejecutivo Propietario y el Director Ejecutivo Financiero Propietario, y se reunió en un solo texto íntegramente la totalidad las cláusulas que conforman el pacto social siendo así, que desde ese momento se constituyó como el único instrumento que regirá la vida social de la sociedad, siendo así que la naturaleza, régimen, nacionalidad, domicilio y denominación de la referida sociedad, son los anteriormente expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la fabricación, importación, adquisición venta, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos, accesorios y la de otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, siendo así que en el primer caso será integrada por Directores Propietarios, a quienes se les designará como Director Ejecutivo Propietario, Director Ejecutivo Financiero Propietario y sus respectivos suplentes quienes podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Director Propietario, en el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, la Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración de la sociedad , ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden a los dos Directores Propietarios de la Junta Directiva de la sociedad, conjuntamente o al Administrador Único Propietario; y, b) Certificación de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", consistente en Certificación de punto de acta, el cual fue expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y emitido por el compareciente en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el cual consta que en el punto SEIS, del acta número CUARENTA Y SEIS de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que se nombró al Administrador Único Propietario y suplente de dicha sociedad, siendo el compareciente nombrado como el Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un período de DOS AÑOS, contado a partir del treinta de mayo de dos mil veintidós, siendo así que dicho nombramiento continua vigente y se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, con fecha de

inscripción el treinta de mayo de dos mil veintidós; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, suscrito con "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A." y derivado de la Licitación Pública CEPA LP-DIEZ/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de modificar el romano II "FORMA DE PAGO" de la cláusula Tercera del respectivo contrato, de la siguiente manera: Se efectuarán TRES pagos, el primero por el cincuenta por ciento, el segundo por el treinta por ciento, ambos por avance del proyecto, y el tercer pago por el veinte por ciento restante, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo el resto de términos y condiciones del romano II) de la cláusula tercera que no han sido modificados en la relación anterior, así como el resto de cláusulas contractuales como fueron pactadas inicialmente. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinte de abril del año dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -

